

## **Fiscal Segundo Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá**

E. S. D.

**REF.** Denuncia Rad. No. 11006000092200700115

**Asunto:** Ampliación de Denuncia

**Denunciado:** JAIRO ACOSTA, JUEZ PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, y ALFREDO MONTENEGRO, FISCAL COORDINADOR UNAIM.

**Denunciante:** HENDRIK VAN BILDERBEEK.

**HENDRIK VAN BILDERBEEK**, mayor de edad, actuando como denunciante dentro de la causa referida, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal, me permito ampliar dicha denuncia basado en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante ampliación de denuncia Rad. 16527 del 16 de Junio de 2.007, contra el Fiscal 33 delegado, RICARDO BUSTAMANTE, y Jefe de la UNCLA, AYDEE LÓPEZ, denuncié posibles actuaciones ilegales de los mencionados funcionarios, en torno a un documento emitido por la FISCALÍA DÉCIMA, del 17 de abril de 2.007, Atención Dr. CARLOS ALBORNOZ, Director de Estupefacientes. De los hechos allí relatados se concluye una gestión clandestina por parte de la Fiscalía, cuyos fines "aun se desconocen", sin embargo, si se deduce, conocimiento pleno de dicha gestión por parte de los denunciados.

El Fiscal 33 delegado inició un proceso de extinción de dominio el 13 de abril de 2.007, 3319 ED, el cual está basado en hechos falsos, similares a los relatados en el oficio de la Fiscalía Décima del 17 de abril de 2.007.

**SEGUNDO:** El documento del 17 de abril de 2.007, emitido por la Fiscalía Décima, con atención Dr. CARLOS ALBORNOZ, firmado por DARIO ANDRADE, fue denunciado por el suscrito en varias instancias, como demostrado en el "cronograma de sucesos" adjunto, que se resume así:

- a) **26 de abril de 2.007:** Fue puesto en conocimiento al Dr. MARIO IGUARÁN, Fiscal General de la Nación y al Dr. CARLOS ALBORNOZ, Director de Estupefacientes, mediante derecho de petición incoado por el suscrito.

- b) 27 de abril de 2.007:** Fue puesto en conocimiento al Fiscal ALFREDO MONTENEGRO, Coordinador UNAIM, mediante derecho de petición emitido por mi defensora Dra. GLORIA ALZATE.
- c) 2 de mayo de 2.007:** Fue puesto en conocimiento del Ministro del Interior y de Justicia, Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura, mediante circular mía con fecha mayo 2, 2007.
- d) 14 de mayo de 2.007:** Fue puesto en conocimiento al Dr. JAIRO IGNACIO ACOSTA, Juez Primero Penal Especializado de Bogotá, mediante derecho de petición incoado por el suscrito.

**TERCERO:** Mediante Providencia del 16 de mayo de 2.007, emitida por el Juez Primero Penal Especializado de Bogotá, dentro del Proceso Penal que se adelanta en mi contra en dicho despacho con Rad.01-2006-0048, que obra en el folio 80, del cuaderno 36, el Juez informa del traslado de dicho documento en los siguientes términos *“al titular de ese despacho para que informe sobre el particular al procesado”*.

**CUARTO:** Dicho traslado aparentemente se efectuó mediante Oficio número 01670-1 con fecha 23 de mayo de 2.007, dirigido al Dr. ALFREDO MONTENEGRO, Coordinador UNCLA, Despacho 10 UNAIM.

**QUINTO:** El oficio fue contestado aparentemente por CÉSAR AUGUSTO VÉLEZ, Fiscal Décimo Especializado, mediante su oficio número 6893 con fecha del 15 de junio de 2.007, radicado el 22 de junio de 2.007. En este informa su desconocimiento de la existencia del documento del 17 de abril de 2.007 y del señor DARÍO ANDRADE, e informa que no existe ruptura procesal por lo cual no se adelanta en el despacho Décimo actuación de Extinción de Dominio

**SEXTO:** Mediante providencia del 25 de junio de 2.007 emitida por el Juez Primero Penal Especializado de Bogotá, se ordena compulsar copias con base en el oficio No. 6893. (Nótese que ese es el siguiente día hábil al recibo de dicho oficio).

### **VALORACIÓN DE LOS HECHOS**

Los anteriores hechos revelan que hubo un intento por ocultar la falta que aquí se denuncia, ya que los denunciados no pusieron en conocimiento de las autoridades respectivas, la existencia del documento del 17 de abril de 2.007. Esta

omisión implica posiblemente que los denunciados conocían el resultado que se esperaba lograr con el documento cuestionado, situación igual se predica de los señores RICARDO BUSTAMANTE y AYDEE LÓPEZ, por el documento radicado con fecha 16 de Junio de 2.007 en la Fiscalía 5 Delegada ante el Tribunal de Bogotá.

El propósito de ocultar esta grave falta fracasó por el cuestionamiento efectuado al Juez Primero Penal Especializado de Bogotá, Dr. JAIRO IGNACIO ACOSTA, por parte de fuentes oficiales acerca del documento cuestionado, particularmente el oficio SJU/0510 de la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) radicado el 15 de mayo de 2.007.

Está gravemente implicado el Fiscal Coordinador ALFREDO MONTENEGRO, por no denunciar ante las autoridades competentes, ninguna irregularidad al momento de tener conocimiento de la existencia del documento cuestionado desde el 27 de abril de 2.007.

El Juez Primero Especializado de Bogotá, Dr. JAIRO IGNACIO ACOSTA, está gravemente implicado en la posible comisión de varias conductas punibles con posterioridad a mi oficio radicado el 14 de mayo de 2.007 (un día antes del radicado de la Dirección Nacional de Estupefacientes DNE), lo que demuestra que ya tenía conocimiento del documento cuestionado, con anterioridad a mi radicado.

El Juez JAIRO IGNACIO ACOSTA, emitió una providencia del 16 de mayo de 2.007 (folio 80 del cuaderno 36), la cual fue manipulada en varias formas:

- a) No se puso en conocimiento del suscrito;
- b) Contesta una petición inexistente de cesación de procedimiento.
- c) Ordena la devolución de otros documentos pertinentes a este caso, pero remite únicamente el documento con fecha del 17 de abril de 2.007.
- d) Incorpora dicho documento al expediente mediante otra resolución de la misma fecha que si fue notificada, folio 82 del cuaderno 36 y solo después del 6 de junio de 2.007, fecha en que se formula esta denuncia penal contra el juez JAIRO IGNACIO ACOSTA y ALFREDO MONTENEGRO.

La forzada remisión del documento cuestionado obedece sin duda al Oficio radicado de la Dirección Nacional de Estupefacientes del 15 de mayo de 2.007; sin embargo esta se encuentra plagada de irregularidades. Dentro de la

Providencia del 16 de mayo de 2.007, emitida por el Juzgado Primero Penal Especializado, se ordena trasladar el documento al titular del Despacho. Ese traslado se efectuó mediante oficio número 01670-1 del 23 de mayo de 2.007, dirigido al Dr. ALFREDO MONTENEGRO, Coordinador UNCLA, Despacho Décimo UNAIM.

El Juez JAIRO IGNACIO ACOSTA, bien sabía que ALFREDO MONTENEGRO fue reemplazado como titular del Despacho Décimo desde el 10 de abril de 2.007, pero seguía como sujeto procesal dentro del proceso 01-2006-048.

Eso hace irregular tanto la remisión al Despacho Décimo, como la respuesta recibida del titular de ese despacho, CESAR AUGUSTO VÉLEZ, mediante su oficio No. 6893, del 15 de Junio de 2.007, recibida en el despacho el 22 de Junio de 2.007.

En ningún momento dentro de la actuación 01-2006-0048 ha ejercido cargo alguno el actual Fiscal Décimo Delegado CESAR AUGUSTO VÉLEZ, por lo cual es inentendible su pronunciamiento en el citado oficio No. 6893 en cuanto a no existir ruptura procesal y por lo tanto ningún proceso de extinción de dominio.

Ahora bien, toda esta pantomima no exonera al Juez JAIRO IGNACIO ACOSTA, ni al Fiscal Coordinador ALFREDO MONTENEGRO, de haber procedido de manera inmediata a denunciar dicho documento del 17 de abril de 2.007, signado por DARÍO ANDRADE; ambos funcionarios tienen íntimo conocimiento de los hechos que sustentan el proceso y en el menor de los casos conocen de manera clara que el suscrito y otros mencionados en el documento, no se acogieron a sentencia anticipada, contrario a lo que se afirma en dicho documento, y en el radicado 3319 ED, del 13 de abril de 2.007, emitido por el fiscal 33 delegado, RICARDO BUSTAMANTE.

El Fiscal Coordinador ALFREDO MONTENEGRO, era el titular del Despacho Décimo hasta el 10 de abril de 2.007 y bien sabía que el señor DARÍO ANDRADE, signatario de dicho documento, jamás fue funcionario de dicho Despacho.

Todo lo anterior apunta a que hubo conocimiento del objetivo que se intentaba lograr con la existencia del falso documento, y que se actuó en concierto con demás funcionarios judiciales para lograrlo y para ocultar la subsiguiente irregularidad de omisión de denuncia ante las autoridades competentes, una vez este documento clandestino se destapó.

El Juez JAIRO IGNACIO ACOSTA, denunció finalmente mediante su providencia del 25 de junio de 2.007 la posible falsedad del documento firmado por DARÍO ANDRADE, basado en la respuesta de CESAR VÈLEZ, recibida en el despacho el día hábil anterior, 22 de junio de 2.007.

Es claro que esa denuncia solo se efectuó para ocultar precisamente la falta incurrida por el fiscal MONTENEGRO, desde el 27 de abril de 2.007 y la propia falta del Juez ACOSTA desde el 14 de mayo de 2.007, al no denunciar en ese instante el documento del 17 de abril de 2.007 emitido por la Fiscalía Décima.

Se anexan las siguientes pruebas documentales:

- 1) Copia radicado Agosto 16,2007
- 2) Cronograma sucesos
- 3) Resolución Mayo 16,2007 (Folio 80, C.O.36)
- 4) Oficio No. 6893 Fiscalía Décima.
- 5) Oficio No. 01670-1 Juzgado Primero Especializado
- 6) Resolución Junio 25,2007
- 7) Oficio SJU/0510 recibido Mayo 15,2007 DNE

Se solicita con el mas alto respeto ampliar la denuncia original, incluyendo en esta los nuevos sucesos relatados.

Atentamente

HENDRIK VAN BILDERBEEK  
C.C 79.942.302  
Carcel Modelo Bogotá  
Piso 2, Alta Seguridad.